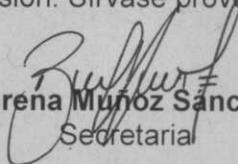


Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00034-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jarley Humberto Tique Pinzon

Vista Hermosa (Meta), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sanchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°0131 DE 2023

Por intermedio de apoderada, pretende BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que se ordene a su favor librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor JARLEY HUMBERTO TIQUE PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.121.817.873, para conseguir el pago de las sumas de dinero contenidas en los pagarés N°045506100005952 del 11 de octubre de 2021 y 4866470214142176 del 27 de febrero de 2020.

Dichos pagarés, se adjuntaron en copia simple, por lo que tienen alcance de título valor de autenticidad presunta, además reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y, en consecuencia, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P

En virtud de lo anterior, se advierten reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, además de los previstos en la Ley 2213 de 2022, y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor JARLEY HUMBERTO TIQUE PINZON identificado con la cédula de ciudadanía N°1.121.817.873, para que dentro del término de **cinco (5) días** pague a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT:800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero.

1. **PAGARÈ 045506100005952**
 - 1.1. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$14.957.348) M/CTE**, por concepto de capital.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00034-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jarley Humberto Tique Pinzon

- 1.2. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.749.832) M/CTE**, por concepto de **intereses remuneratorios o de plazo**, liquidados desde el día 29 de mayo de 2022 hasta el día 09 de febrero de 2023 a tasa IBR + 6.7 % S.V. (Semestre Vencido).
- 1.3. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.1, causados desde el 10 de febrero de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
- 1.4. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$657.141) M/CTE** por otros conceptos.

2. PAGARÉ 4866470214142176

- 2.1. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000) M/CTE**, por concepto de capital.
- 2.2. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$99.490) M/CTE**, por concepto de **intereses de financiación o de plazo**, liquidados desde el día 19 de mayo de 2021 hasta el día 09 de febrero de 2023, a la tasa de interés bancario corriente para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.3. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 2.1, causados desde el 10 de febrero de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, en los términos del Artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la doctora CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.943.298 de Bogotá D.C., T.P. de abogada N°79.221 del C.S.J., y dirección electrónica monicaduarteabogada@outlook.com, para que obre como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad.

COMUNÍQUESE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 019** de fecha **28 de marzo de 2023**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría